



3 de marzo de 2017

(17-1284)

Página: 1/2

Original: inglés

## INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

### COMUNICACIÓN DE LA INDIA

La siguiente comunicación, de fecha 2 de marzo de 2017, dirigida por la delegación de la India al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 19 de junio de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios* (WT/DS430). En la siguiente reunión del OSD, la India informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto.

El 8 de diciembre de 2015, la India y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían acordado un plazo prudencial para que la India aplicara las recomendaciones y resoluciones del OSD, que expiraría el 19 de junio de 2016. A este respecto, el 20 de abril de 2016 la India comunicó al Comité MSF un proyecto de notificación de modificación<sup>1</sup> que establecía un plazo de 60 días para que las partes interesadas formularan observaciones a su respecto. Además, la India, por medio de un *corrigendum* de fecha 22 de junio de 2016 modificó el punto 8 del proyecto de notificación de modificación mencionado, para reflejar adecuadamente la norma internacional pertinente.<sup>2</sup>

La India recibió observaciones sobre su proyecto de notificación de modificación de un solo Miembro de la OMC, a saber, los Estados Unidos. La India tuvo en cuenta esas observaciones al elaborar la notificación definitiva, S.O. 2337(E), que sustituyó a la notificación anterior, S.O. 1663(E).<sup>3</sup> Posteriormente, el 18 de julio de 2016, la India notificó al OSD que había adoptado las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones del OSD.<sup>4</sup>

La notificación S.O. 2337(E) cumple las recomendaciones del OSD en la presente diferencia porque:

- i) autoriza las importaciones de aves de corral y sus productos en la India de conformidad con la norma internacional pertinente, esto es, el Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres ("Código Terrestre");
- ii) reconoce el concepto de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; y
- iii) prevé el procedimiento que ha de seguirse para el reconocimiento de tales zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y zonas o compartimentos de conformidad con el Código Terrestre y el Acuerdo MSF.

<sup>1</sup> Notificación del proyecto de S.O. 2337(E) al Comité MSF, documento G/SPS/N/IND/143, distribuido el 20 de abril de 2016.

<sup>2</sup> Notificación del *corrigendum* al Comité MSF, documento G/SPS/N/IND/143/Corr.1, distribuido el 22 de junio de 2016.

<sup>3</sup> Véase <http://egazette.nic.in/WriteReadData/2016/170589.pdf>.

<sup>4</sup> Comunicación de la India, documento WT/DS430/18, distribuido el 19 de julio de 2016.

Además, la India también ha emitido las directrices pertinentes mencionadas en la notificación S.O. 2337(E), así como el cuestionario para el reconocimiento de parte de un país, zona o compartimento de conformidad con la norma internacional pertinente, esto es, el Código Terrestre de la OIE, a efectos del comercio de aves de corral y sus productos.

Tras la publicación de la S.O. 2337(E), la India y los Estados Unidos entablaron conversaciones bilaterales para abordar, si acaso, preocupaciones adicionales de los Estados Unidos. A raíz de esas conversaciones bilaterales, la India modificó la notificación S.O. 2337(E) mediante la notificación S.O. 2998(E), de fecha 19 de septiembre de 2016, por la que se aclaran las preocupaciones de los Estados Unidos.<sup>5</sup> La notificación de modificación también le fue comunicada al Comité MSF el 21 de septiembre de 2016.<sup>6</sup>

Además, la India siguió tratando de resolver a nivel bilateral las preocupaciones de los Estados Unidos. Entretanto, en respuesta a la solicitud formulada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF<sup>7</sup>, la India proporcionó la información pertinente a los Estados Unidos. Posteriormente se constató que en el párrafo 1 d) de la notificación S.O. 2337(E), al definir las "zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades", se omitió involuntariamente la referencia a las "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades". Aunque esta omisión involuntaria no tiene ninguna repercusión en la presente diferencia, se ha modificado la notificación S.O. 2337(E) mediante la notificación S.O. 510(E), de fecha 17 de febrero de 2017, para aclarar la disposición a los Miembros. La notificación S.O. 510(E) también fue presentada<sup>8</sup> al Comité MSF.

La notificación S.O. 2337(E), de fecha 8 de julio de 2016, la notificación de modificación S.O. 2998(E), de fecha 19 de septiembre de 2016, y la notificación S.O. 510(E), de fecha 17 de febrero de 2017, así como las directrices y el cuestionario forman, conjuntamente, las "medidas revisadas sobre la influenza aviar". Las notificaciones se han emitido en ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo (1) del artículo 3 y el artículo 3A de la Ley de Productos del Reino Animal de 1898 (Nº 9 de 1898) y entraron en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la India cree firmemente que ha cumplido las recomendaciones del OSD al poner sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. A su juicio, la India ha cumplido las recomendaciones del OSD al promulgar la notificación S.O. 2337(E), las directrices y el cuestionario. Sin embargo, actuando de buena fe, y para aclarar su medida, la India ha modificado la notificación S.O. 2337(E) mediante las notificaciones S.O. 2998(E) y S.O. 510(E). Por consiguiente, la India ha hecho todo lo posible por resolver bilateralmente esta diferencia. Sin embargo, a pesar de ello, los Estados Unidos aún no han retirado la solicitud de arbitraje formulada al amparo del párrafo 6 del artículo 22 ni han accedido a concertar un acuerdo sobre la secuencia, lo que es una práctica común entre los Miembros de la OMC. Los acuerdos sobre la secuencia se celebran a fin de asegurarse de que, en caso de desacuerdo entre las partes con respecto al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD, se deba recurrir, como primera opción, al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

A juicio de la India, si hay desacuerdo entre las partes con respecto a la "[compatibilidad con un acuerdo abarcado] de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones", la forma adecuada de proceder es recurrir en primer lugar al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. De hecho, esta ha sido también la posición de los Estados Unidos en otras diferencias.<sup>9</sup>

Teniendo en cuenta el hecho de que se ha puesto en conformidad con las recomendaciones del OSD, la India insta a los Estados Unidos a que pongan fin al procedimiento del párrafo 6 del artículo 22 en la presente diferencia.

---

<sup>5</sup> Véase <http://egazette.nic.in/WrireReadData/2016/170589.pdf>.

<sup>6</sup> Documento G/SPS/N/IND/160.

<sup>7</sup> Los Estados Unidos formularon una solicitud de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF mediante una carta de fecha 21 de diciembre de 2016. En respuesta, la India facilitó la información pertinente a los Estados Unidos mediante un correo electrónico de fecha 31 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Documento G/SPS/N/IND/143/Add.1.

<sup>9</sup> *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún*, Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, documento WT/DS381/32, distribuido el 12 de abril de 2016, página 3.